OAM AGENTES ADUANALES

NO. 25

BOLETÍN INFORMATIVO

EN ESTA EDICIÓN:

RESOLUCIÓN PRELIMINAR SOBRE LAS IMPORTACIONES DE HULE POLIBUTADIENO ESTIRENO EN EMULSIÓN

ÍNDICE

EN ESTA EDICIÓN

EN PORTADA:

05 RESOLUCIÓN PRELIMINAR SOBRE LAS IMPORTACIONES DE HULE POLIBUTADIENO ESTIRENO EN EMULSIÓN

03 RESOLUCIÓN FINAL SOBRE LAS IMPORTACIONES DE DE GLOBOS DE PLÁSTICO METALIZADO

07 PROCEDIMIENTO QUE SE DEBE CUMPLIR EN EL CASO DE OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR SUJETAS A PERMISOS O CERTIFICADOS CITES

09 ACTUALIZACIÓN ¨AVISOS AUTOMÁTICOS DE IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS SIDERÚRGICOS¨ EN VUCEM

Resolución Final sobre las importaciones de de globos de plástico metalizado

Con fecha 10 de junio de 2024, a través del Diario Oficial de la Federación la Secretaria de Economía dio a conocer el **RESOLUCIÓN** Final del procedimiento administrativo de examen de vigencia y de la revisión de oficio de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de globos de plástico metalizado originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Ha lo que se destaca la siguiente información:

Producto: Globos de plástico metalizado

Descripción

El producto objeto de examen y de la revisión de oficio se conoce comercialmente como globos de plástico metalizado, globos metálicos o globos metalizados, que son recipientes de material flexible laminado de dos caras, de nylon o poliéster, adheridos en todo su perímetro, salvo por donde se inflan, mediante una película de polietileno. También se conocen como foil balloons y, aunque el aluminio no es un insumo para su fabricación, se denominan así por la apariencia de aluminio que tiene el poliéster o nylon cuando llevan color metalizado.

Fracción Arancelaria	9503.00.23 con Número de Identificación Comercial (NICO) 01, y 9505.90.99 NICO 00 de la TIGIE

País de Origen	República Popular China, independientemente del país de procedencia.
Unidades de medida	Comercial: Piezas, cajas, decenas, docenas, millares y juegos TIGIE: Kilogramo
Arancel	Están sujetas a un arancel del 15%, pero están exentas de arancel a la importación siempre y cuando el importador cuente con certificado de cupo expedido por la Secretaría.
Régimen aplicable	Importaciones Definitivas
Cuota Compensatoria	Cuota compensatoria de 161%
Entrada en vigor	Al día siguiente al de su publicación en el DOF.

Fuente:
DOF

Resolución Preliminar sobre las importaciones de hule polibutadieno estireno en emulsión

Con fecha 14 de junio de 2024, a través del Diario Oficial de la Federación la Secretaria de Economía dio a conocer el **RESOLUCIÓN** Preliminar del procedimiento administrativo de la revisión de oficio de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de hule polibutadieno estireno en emulsión originarias de los Estados Unidos de América, República de Corea y Japón, independientemente del país de procedencia.

Ha lo que se destaca la siguiente información:

Producto: Hule polibutadieno estireno en emulsión

Descripción

El producto objeto de la revisión de oficio es el hule SBR, cuyas composiciones de butadieno con estireno en distintas proporciones están dentro del rango de 22.5% a 62.5% de butadieno en peso, el cual se clasifica con las series 1500 (polímeros polimerizados en frío no extendidos), 1700 (polímeros fríos extendidos con aceite) y 1900 (alto estireno), conforme al sistema numérico del Instituto Internacional de Productores de Hule Sintético (IISRP, por las siglas en inglés de International Institute of Synthetic Rubber Producers) . Dicha mercancía es conocida genérica y comercialmente como hule polibutadieno estireno, caucho estireno butadieno, caucho SBR o hule SBR en emulsión.

Fracción Arancelaria	4002.19.01, 4002.19.02, 4002.19.03 y 4002.19.99 de la TIGIE

País de Origen	Estados Unidos de América, República de Corea y Japón, independientemente del país de procedencia.
Unidades de medida	Comercial: Kilogramo TIGIE: Kilogramo
Arancel	• 4002.19.01, 4002.19.02, 4002.19.03 y 4002.19.99 de la TIGIE se encuentran sujetas a un arancel del 7%, 9%, 10% y 5%, respectivamente, a partir del 12 de diciembre de 2022. • Arancel temporal un arancel de 35% a las fracciones arancelarias 4002.19.02 y 4002.19.99 de la TIGIE
Régimen aplicable	Importaciones Definitivas y Temporales
Cuota Compensatoria	1. Importaciones originarias de Estados Unidos de América, en adelante Estados Unidos, de $0.34075 dólares de Estados Unidos, en adelante dólares, por kilogramo; 2. Importaciones originarias de la República de Corea, en adelante Corea, de $0.11378 dólares por kilogramo, excepto las exportadas por LG Chem Ltd., en adelante LG Chem, y 3. Importaciones originarias de Japón y provenientes de Zeon Corporation y demás exportadoras de Japón de $0.23556 dólares por kilogramo.
Entrada en vigor	Al día siguiente al de su publicación en el DOF.

Fuente:
DOF

Procedimiento que se debe cumplir en el caso de operaciones de comercio exterior sujetas a permisos o certificados CITES

La Dirección General de Verificación e Inspección en Puertos, Aeropuertos y Fronteras de la PROFEPA, a través del oficio de referencia, hace de nuestro conocimiento que se ha detectado una serie de incumplimientos a las obligaciones previstas en los artículos 64, fracciones II y III y 66 ultimo párrafo del reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, los cuales se citan a continuación:

¨Artículo 64. Los interesados en obtener un permiso o certificado CITES que ampare diversas importaciones, deberán acompañar a la solicitud a que se refiere el artículo anterior, copias simples de todos los permisos o certificados CITES de exportación y reexportación de los países de origen o procedencia inmediata, expedidos a nombre del solicitante o de la empresa representada.¨

Una vez realizada la importación a la que hace referencia el párrafo anterior, el interesado deberá dar aviso mediante escrito libre y entregar a la Secretaría en un plazo no mayor a diez días hábiles, la siguiente documentación:

....

II. Copia simple del permiso CITES de importación, en la que conste la verificación efectuada por la Secretaría,

III. Copia simple del documento en que conste la verificación sanitaria realizada por las autoridades competentes, en su caso.

Artículo 66. A la solicitud señalada en el artículo anterior se deberá anexar la siguiente documentación:

...

Una vez realizada la exportación o reexportación, el interesado deberá dar aviso mediante escrito libre y entregar a la Secretaría, en un plazo no mayor a diez días hábiles, copia del permiso o certificado CITES mexicano de exportación o reexportación, verificado por la Secretaría.

De lo anterior, la autoridad nos señala que para el caso de autorizaciones de importación, exportación y reexportación expedidas por la SEMARNAT, en el propio documento existe un apartado denominado ¨CONDICIONANTES¨, el cual dispone:

¨...Asimismo, deberán entregar en un plazo máximo de diez días hábiles después de haber realizado la transacción autorizada: Copia de esta autorización verificada por la PROFEPA¨.

Por lo anterior, la citada autoridad requiere que esta información se haga extensiva a nuestros agremiados y estos a su vez a sus clientes a efecto de que se de cumplimento en tiempo y forma con las obligaciones citadas.

De igual manera informan que cualquier duda sobre la presentación de informes, deberá realizarse a la autoridad que expidió los permisos o autorizaciones.

Finalmente se dispone que se deberán utilizar los formatos publicados en el D.O.F. de fecha 03 de septiembre de 2015 conforme al ¨Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican¨, para efectos de los avisos citados.

Fuente:
PROFEPA
PFPA/3.3/3C.12.1/0222/24
CAAAREM G-0142/2024

Actualización ¨Avisos automáticos de importación de productos siderúrgicos¨ en VUCEM

Hacemos de su conocimiento que el Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE), dio a conocer a través de su portal el Boletín: B. SNICE 003/2024 referente a Actualización ¨Avisos automáticos de importación de productos siderúrgicos¨ en VUCEM.

El pasado viernes 14 de junio de 2024, se deshabilito en el menú de VUCEM el ingreso de los trámites de ¨Avisos automáticos de importación de productos siderúrgicos¨, con la finalidad de que la SE realizara las adecuaciones necesarias para la actualización de dicho módulo, el cual se habilito nuevamente, el día de hoy lunes 17 de junio a partir de las 9:00 horas (hora del centro).

A partir de hoy lunes 17 de junio de 2024, esta disponible la nueva versión del módulo para captura de solicitudes de ¨Avisos automáticos de importación de productos siderúrgicos¨; en la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior (VUCEM).

Lo anterior de conformidad con el artículo Transitorio Tercero del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior el pasado 15 de abril de 2024.

Las modificaciones son las siguientes:

1. Ya no se tendrá que capturar en el campo de ¨Descripción de la mercancía¨, la fracción arancelaria y el NICO, únicamente deberá seleccionar la fracción arancelaria y el NICO correspondiente.

2. Se incluye un campo para el precio unitario, la VUCEM calculará automáticamente dicho valor, de acuerdo a lo declarado en valor factura (USD) y cantidad.

3. La fracción arancelaria, NICO y precio unitario, se mostrarán en las resoluciones favorables que se emitan.

4. Si se requiere adjuntar un ¨Certificado de Molino¨, el importador deberá seleccionar el Molino que corresponda en el listado que se despliegue

Fuente:
B. SNICE 003/2024
CAAAREM G-0143/2024

MEXICO

MEXICALI

Blvd. Abelardo L. Rodríguez 876, Colonia Calles, Mexicali, Baja California, C.P. 21600.

(686) 566 9430 al 34

MANZANILLO

Av. Manzanillo 57 Local 2, Col. Guadalupe Victoria, Manzanillo, Colima, C.P. 28869.

(314) 336 7700

TIJUANA

Blvd. Bellas Artes 17686 Int. 33, Garita de Otay, Tijuana, Baja California, C.P. 22509.

(664) 647 5010

NUEVO LAREDO

C. Maclovio Herrera 2103, Altos Local 3, Ojo Caliente,Nuevo Laredo, TamaulipasC.P. 88040.

(867) 137 5909

ENSENADA

Blvd. Teniente Azueta 329-5, Zona Centro, Ensenada, Baja California, C.P. 22800.

(646) 156 5086

BUZÓN DE SUGERENCIAS

atencion@oam.com.mx

USA

CALEXICO

531 Clara Nofal Rd. Suite 200, 92231, Calexico, California, USA.

+1 (760) 357 6606

SAN DIEGO

1701 Landmark Rd, 92154, San Diego, California, USA.

+1 (663) 104-02-76

LAREDO

9001 San Mateo Dr., 78045, Laredo, Texas, USA.

+1 (956) 282 9890